



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00327-00
DEMANDANTE: VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026
DEMANDADA: MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 114 folios electrónicos, y el 02 cuenta con 53 folios electrónicos. Tiene capacidad plena para recibir. Existen solicitudes de remanentes, y por cuenta de este Despacho dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, existen títulos judiciales, el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, de fecha 23 de mayo de 2023, por la apoderada de la demandante, **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** y coadyuvada por la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**; posteriormente se requirió a la Dra. **CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCÍA**, togada del extremo actor; se atendió en debida forma mediante memorial del 23 de agosto hogaño, arrojando el poder otorgado en debida forma en relación a las facultades requeridas para terminar el proceso por pago total de la obligación y recibir pago de títulos de depósitos judiciales, y así mismo desistir de la acumulación de procesos, razón por la cual advierte el Despacho que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 y 314 del C. G. del P.

Ahora bien, mediante auto del 21 de junio de 2022, el Despacho decretó las medidas cautelares:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegue a devengar la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387** como empleada del Consejo Superior de la Judicatura. Se limita la medida a la suma de **\$4'900.000**.
MCTE. Librese el oficio correspondiente

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387** posea en cuentas de ahorro, cuantas corrientes, CDTs en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO BBVA** y en la proporción legal. Oficiase a los gerentes de las entidades bancarias, conforme a lo contemplado en el artículo 593 del C. G. del P., así mismo con la advertencia que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, esto de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 059 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$4'050.000**. **MCTE.** Librese la comunicación respectiva

TERCERO: Decretar el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, en el proceso promovido en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado **68001400300220210075500**. Librense el oficio respectivo con la advertencia del caso. Se limita la medida a la suma de **\$4'050.000**. **MCTE.**

Posteriormente, mediante auto del 07 de julio de 2022, el Despacho decretó las medidas cautelares:

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
/MYGA www.ramajudicial.gov.co
j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada **MARIA CONSUELO RINCON URIBE CC. 63.366.387**, en el proceso que adelanta el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) radicado **680014003025-2022-00307-00** Librese el oficio respectivo con las advertencias del caso. Se Limita la medida a la suma de **\$4.900.000 M/cte.**

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada **MARIA CONSUELO RINCON URIBE CC. 63.366.387**, en el proceso que adelanta el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) radicado **680014003026-2022-00348-00** Librese el oficio respectivo con las advertencias del caso. Se Limita la medida a la suma de **\$4.900.000 M/cte.**

Asimismo, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, el Despacho decretó la siguiente medida cautelar:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada **MARIA CONSUELO RINCON URIBE** quien se identifica con la CC. 63366387, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo radicado No. 68001333301420180016101. Librese el oficio respectivo con las advertencias del caso

Acto seguido, se evidencia que el Despacho mediante providencia del 12 de agosto de 2022, tomó nota del “embargo y secuestro del **REMANENTE** y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARIA CONSUELO RINCON URIBE CC. 63.366.387** para el proceso tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el Radicado **68001.40.03.005.2022.00423.00** en el cual actúa como demandante **LUDWING CESPEDES ORTIZ.**”.

De otra parte, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia						
NIT. 800 037 800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Numero Identificación	63366387	Nombre	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	
						Número de Títulos 5
Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001727667	1098806026	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 2.097.000,00
460010001734577	1098806026	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	04/19/2022	NO APLICA	\$ 2.097.000,00
460010001744533	1098806026	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 2.097.000,00
460010001761383	1098806026	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 2.097.000,00
460010001761384	1098806026	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 2.097.000,00
Total Valor						\$ 8.285.000,00

De los cuales serán entregados a la demandante **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026**, por intermedio de su apoderada judicial la **Dra. CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.505.114** y T.P. **129.139**, por solicitud allegada el 23 de agosto de los corrientes coadyuvada por la demandada, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.576.700)**, los siguientes:

460010001727667 por la suma de **\$ 2.097.000,00**

/MYGA

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co
j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



460010001734517 el cual será fraccionado para pagar al extremo demandante la suma de \$ 1.479.700,00, y al extremo demandado lo que corresponde.

Por valor total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.576.700).**

Ahora bien, y teniendo en cuenta como quedó decantado en párrafos precedentes de la existencia de encontrarse embargado el remanente del presente proceso por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenará dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allí tramitado y radicado bajo la partida No **68001.40.03.005.2022.00423.00** los títulos de depósitos judiciales a continuación relacionados:

460010001744531 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813783 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813784 por la suma de \$ 864.017,00

Y lo que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **460010001734517**, respecto del valor \$ 617.300,00 que le corresponde a la demandada.

Por valor total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.675.317).**

En este orden, se levantarán las cautelas decretadas por este Despacho, las cuales fueron practicadas y perfeccionadas dentro de la presente actuación, y serán dejadas a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, así como los títulos de depósitos judiciales Nos. **460010001813783** por la suma de \$ 2.097.000,00 y **460010001813784** por la suma de \$ 864.017,00, los cuales fueron convertidos y dejados a disposición de este Despacho por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, lo cual nos fue comunicado mediante oficio No. 0080 del 10 de agosto de 2023; de dicho comunicado el Despacho advierte que no se mencionó nada sobre medidas cautelares que eventualmente hubiesen sido solicitadas, decretadas, practicadas y perfeccionadas en dichas diligencias, por lo que se dispondrá levantar el embargo de la cautela aquí decretada en contra de dicho proceso y dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga para que eventualmente si existieren cautelas previas decretadas, practicadas y perfeccionadas y/o posteriores queden a disposición de dicho proceso en dicha agencia judicial; en razón a que el proceso allí tramitado y radicado bajo la partida No. 68001400302520220030701 terminó por pago total de la obligación; lo anterior por haber tomado nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada MARIACONSUELO RINCON URIBE CC. 63.366.387, decretado por este Despacho mediante providencia del 07 de julio de 2022, comunicado mediante oficio No. 002309 de la misma fecha.

En esta misma línea, frente a la subsanación de la acumulación de procesos contra la señora MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387, sería del caso que el Despacho emitiera un pronunciamiento, si no fuera porque la apoderada del extremo demandante arrimó con posterioridad memorial donde manifiesta el desistimiento de los mismos, y del memorial que subsanó las falencias encontradas, el cual fue allegado el 23 de mayo hogaño; por lo enunciado, este estrado judicial no emitirá pronunciamiento alguno.

Asimismo, se advierte que la apoderada Dra. CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCÍA cuenta con la facultad expresa de desistir; sea oportuno traer a colación lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, (...)

Con base en lo anteriormente expuesto, se advierte que, en el presente evento aún no se ha producido sentencia; así, siendo procedente el desistimiento respecto de las pretensiones demandatorias, resulta viable que, en esta instancia el demandante desista de las peticiones elevadas en la acumulación de procesos presentada el 06 de febrero hogaño en contra de la demandada MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE.

En consonancia con lo anterior, el artículo 316 ibidem en lo concerniente a la condena en costas y perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas, en asuntos como el que nos ocupa, por regla general lo procedente es condenar a quien desistió salvo cuando:

(i) las partes así lo convengan. (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (iiii) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Ahora bien, en la presente diligencia no se condenará en costas a la parte demandante como quiera que las mismas no se han causado, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 365 ibidem: “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron (...)”.

De otra parte, observa el Despacho que no se decretaron medidas cautelares en la acumulación de procesos, por lo tanto no hay lugar a condena en perjuicios a la parte demandante.

Finalmente, conforme a lo enunciado anteriormente considera este estrado judicial que es procedente la solicitud elevada por el extremo actor **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026**, coadyuvada por la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, por cuanto el desistimiento es un acto procesal que solo afecta a la parte interesada en desistir.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** en contra de **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS Y/O PERFECCIONADAS contra **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**,

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

/MYGA

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



dentro del proceso de la referencia, y precisar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga respecto del proceso bajo radicado 68001400302520220030701 que se levanta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO RINCON URIBE CC. 63 366 en el proceso bajo radicado 68001400302520220030701 – de conocimiento primigenio del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga – y que el mismo debe quedar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado No 68001.40.03.005.2022.00423.00.

TERCERO: Por existir embargo del remanente del presente proceso y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, a favor del proceso radicado **68001.40.03.005.2022.00423.00**, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga SE ORDENA DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o perfeccionadas por existir embargo de remanente de los bienes de la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, para el proceso tramitado allí bajo el Radicado **68001.40.03.005.2022.00423.00**, así como los títulos de depósitos judiciales Nos.

460010001744531 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813783 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813784 por la suma de \$ 864.017,00

Y lo que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **460010001734517**, respecto del valor \$ 617.300,00 que le corresponde a la demandada.

Lo anterior para un valor total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.675.317).

Librese por secretaría las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al extremo demandante **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** ENTREGAR a la parte demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, el documento físico que existe del título base de ejecución correspondiente a la LETRA DE CAMBIO No. 01.

QUINTO: PAGAR al extremo demandante, **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** por intermedio de su apoderada judicial la Dra. **CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA C.C. 63.505.114** y T.P. 129.139 del C. S. de la J., según autorización expresa para recibir y cobrar títulos de depósitos judiciales la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.576.700)**, contenida en los títulos de depósitos judiciales Nos. **460010001727667** por la suma de \$ 2.097.000,00 y la suma de \$ 1.479.700,00 que resulta del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **460010001734517**.

SEXTO: ORDENAR LA CONVERSIÓN y poner a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso allí radicado bajo la partida No. **68001.40.03.005.2022.00423.00**, los títulos de depósitos judiciales Nos.

460010001744531 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813783 por la suma de \$ 2.097.000,00

460010001813784 por la suma de \$ 864.017,00

Y la suma de \$ 617.300,00 que resulta del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **460010001734517**.

SÉPTIMO: Para el efecto de los anteriores, **FRACCIONAR** el título de Depósito judicial No. **460010001734517** por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.097.000,00)**, para pagar al extremo demandante, **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** por intermedio de su apoderada judicial la Dra.

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

/MYGA

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA C.C. 63.505.114 y T.P. 129.139 del C.S. de la J., según autorización expresa para recibir y cobrar títulos de depósitos judiciales, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.479.700,00)**, y convertir al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso allí radicado bajo la partida No. **68001.40.03.005.2022.00423.00** la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 617.300,00)**.

OCTAVO: ABSTENERSE de pronunciamiento frente a la subsanación de la acumulación de procesos bajo radicados Nos. **68001400302520220030700**; **68001400302620220034700** y **68001400300320220031500** presentadas el 06 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la motiva.

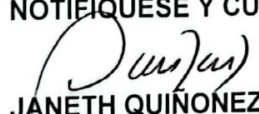
NOVENO: ACEPTAR el desistimiento que de las pretensiones hace la apoderada de la parte demandante **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026** dentro de la presente acumulación de procesos ejecutivos instaurada contra la demandada **MARIA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: Sin condena en costas por no aparecer causadas, conforme a lo manifestado en la motiva.

DÉCIMO PRIMERO: Sin condena en perjuicios a la parte demandante **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 1.098.806.026**, conforme a lo manifestado en la motiva.

DÉCIMO SEGUNDO: **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación No. **680014003004-2022-00327-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH QUÍNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de octubre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario